



ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2025-MPA

Atalaya, 14 de abril de 2025.

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 007-2025-MPA realizada el 14 de abril de 2025; el **Oficio N° 047-2025-MM NORVRAEM/P** con fecha de recepción del 23 de enero de 2025 (Expediente Administrativo N° 2815-2025); el **Informe N° 0553-2025-MPA-SGP** de fecha 28 de enero de 2025, el **Informe Técnico N° 002-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 30 de enero de 2025; el **Oficio N° 108-2025-MM NORVRAEM/P** de fecha 11 de abril de 2025 (Expediente Administrativo N° 10545-2025); la **Opinión Legal N° 147-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 7 de abril de 2025; el **Informe N° 125-2025-GM-MPA** de fecha 7 de abril de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; indica también en el numeral **3) Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";**

Que, el artículo 87°, numeral 87.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Así también en el numeral 88.3 de su artículo 88°, se señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que el convenio es una figura que forma parte del derecho administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas; la Ley Orgánica de Municipalidades consagra como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;



Que, a través del **Oficio N° 047-2025-MM NORVRAEM/P** con fecha de recepción del 23 de enero de 2025 (Expediente Administrativo N° 2815-2025), la Lic. Digna Sucari Maldonado, Presidenta de la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte-NORVRAEM, se dirige al titular de esta entidad municipal, manifestando que en el marco de la Ley N° 29029 - Ley de Mancomunidad Municipal, del estatuto de la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte, y siendo unidad ejecutora N° 350054, se solicita la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional 2025, para la implementación y gestión del plan operativo de la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte;

Que, con el **Informe N° 0553-2025-MPA-SGP** de fecha 28 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto concluye y recomienda que es procedente la emisión de la opinión presupuestal, Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 7 Fondo de Compensación Municipal, indicándose que se cuenta con el presupuesto de S/ 100,000.00, que permite financiar la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional 2025, para la implementación y gestión del plan operativo de mancomunidad municipal VRAEM del Norte;

Que, con el **Informe Técnico N° 002-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 30 de enero de 2025, la Especialista Social de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social luego de efectuar el análisis respectivo, concluye que la propuesta de convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM, resulta procedente, por que establece un marco de colaboración interinstitucional que permite la ejecución de acciones conjuntas orientadas al desarrollo integral de la provincia, facilitando la implementación de proyectos estratégicos en beneficio de la comunidad, optimizando recursos y promoviendo la coordinación efectiva entre las entidades involucradas, recomendándose en función de ello la aprobación del indicado convenio;

Que, en atención a lo señalado en el Oficio N° 027-2025-MPA/SG (07FEB2025), la Lic. Digna Sucari Maldonado, Presidenta de la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte-NORVRAEM, a través del **Oficio N° 108-2025-MM NORVRAEM/P** de fecha 11 de abril de 2025 (Expediente Administrativo N° 10545-2025), remite el plan operativo y los alcances de la implementación de la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte, ello con el objeto de mejorar la capacidad operativa y de coordinación de la Mancomunidad, indicándose que se implementarán las siguientes acciones: i.- Instalación de una oficina de coordinación a nivel nacional que permitirá una gestión más eficiente y articulada con los distintos sectores del gobierno y; ii.- Solicitud de intervenciones multisectoriales, priorizando las necesidades de los municipios integrantes de la Mancomunidad;

Que, con la **Opinión Legal N° 147-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 7 de abril de 2025; la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA que resulta PROCEDENTE** la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM y la Municipalidad Provincial de Atalaya, a través del cual se desarrollará la transferencia de recursos económicos hasta por la suma de **S/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles)**, orientados a la implementación y gestión del plan operativo de la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte-NORVRAEM, correspondiente al periodo fiscal 2025;

Que, en la Estación Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 007-2025-MPA realizada el 17 de abril de 2025, la señora Regidora Bethy Rubí Rivas del Águila solicitó la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM y la Municipalidad Provincial de Atalaya; que, el pedido de la materia pasó a la Estación Orden del Día, y conforme a su debate y deliberación se estableció que la transferencia de los recursos económicos se efectúe conforme al detalle siguiente: en **abril-2025 el 40%**, en **agosto-2025 el 40%**, y en **octubre-2025 el 20%**, siendo ello aprobado por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Concejo Municipal Provincial de Atalaya;

Por estas consideraciones, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 045-2025-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 007-2025-MPA** de fecha 14 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley;

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones la **Opinión Legal N° 147-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 7 de abril de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM y la Municipalidad Provincial de Atalaya, a través del cual se desarrollará la transferencia de recursos económicos hasta por la suma de **S/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles)**, orientados a la implementación y gestión del plan operativo de la Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte-NORVRAEM, correspondiente al periodo fiscal 2025. La transferencia de los recursos económicos se efectuará conforme al detalle siguiente: en **abril-2025 el 40%**, en **agosto-2025 el 40%**, y en **octubre-2025 el 20%**,

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor **Francisco de Asís Mendoza de Souza**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional descrito en el articulado precedente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad www.muniatalaya.gob.pe, y la difusión de su contenido a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE;

Distribución:

Alcaldía.
GM.
GPPyR.
GAJ.
GAF.
UlyyP.
Mancomunidad Municipal NORVRAEM.
Sala de Regidores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial



Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!